



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 715 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **31 DIC. 2018**

Expediente: Reg. N° 2074-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 34-2018-MPH-SGCH/DFMA., de fecha 01 de agosto del 2018, que se le sigue a la administrada **EDITH NAVARRO SOLORZANO**, propietaria del predio ubicado en el Jr. Bellido N° 641; y habiéndose constatado la construcción de tercer piso sin contar con la Licencia de Edificación; por tal motivo se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000015 de fecha 09 de julio del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 015-2018-MPH/SGCH), de fecha 09 de julio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10 % del valor de la obra, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por instalar y/o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; así mismo con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba lo establecido en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo "Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho"; por lo que deberá acatar lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga: a fin de evitar la comisión de infracciones que van contra el ornato e imagen de la ciudad, la misma que contribuye a incrementar la contaminación que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad; sustento legalmente establecido en concordancia con la Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, en su Art. 29°, inc. b) "señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad"; así mismo la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 001-2009-MPH/A, de fecha 09 de enero del 2009, el cual regula en su artículo primero "tomar Medidas Especiales para la Ejecución inmediata de actividades como el Retiro y la Retención de aquello que no cuente con la debida Autorización Municipal, contrario al Reglamento del Centro Histórico de Ayacucho".

Que, con fecha 23 de julio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, interviene al predio ubicado en el Jr. Bellido N° 641, donde se constató los siguientes hechos: 1) La instalación de anuncio publicitario simple de madera; 2) Al solicitarle la autorización la administrada no demuestra ningún documento referente a la instalación de anuncio publicitario; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000173 de fecha 23 de julio del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 173-2018-MPH/SGCH), de fecha 23 de julio del 2018, contra la administrada **EDITH NAVARRO SOLORZANO**, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.85, que tipifica la conducta "por instalar y/o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, la administrada **EDITH NAVARRO SOLORZANO**, presenta el descargo contra la Carta N° 105-2018-MPH/SGCH de fecha 19 de setiembre del 2018; sustentado en el hecho de que, ha instalado el anuncio publicitario con fines de captar clientes, además el local es alquilado y está a punto de cumplir la fecha de culminación de la contrata, y está en duda para poder renovar la contrata, y así solicitar la autorización de la instalación de anuncio publicitario; y de esta manera la recurrente no adjunta en el expediente N° 22549 de fecha 19 de setiembre del 2018, documento de prueba que demuestre la autorización de la instalación de anuncio publicitario; o de haber cumplido con solicitar con los requisitos establecidos en el ítem 56-56.1 del TUPA vigente aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, además de ello el anuncio publicitario materia del presente acto administrativo, debe de cumplir con lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 006- 2012-



MPH/A., con el cual se aprueba el Reglamento de Anuncios Publicitarios para el distrito de Ayacucho, en cuyo artículo primero se establece que: "La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de elementos y avisos publicitarios en el Distrito de Ayacucho, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos de los predios urbanos y de las áreas de dominio público...", motivo por el incumplimiento, se aplicó la Sanción correspondiente.

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente la administrada EDITH NAVARRO SOLORZANO, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.85- "por instalar y/o colocar anuncio simple(en madera o metal) sin autorización Municipal o sin las medidas y/o colores reglamentarias", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de retirar el anuncio publicitario simple;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a la administrada EDITH NAVARRO SOLORZANO; equivalente al 10% de la UIT., en el inmueble ubicado en el Jr. Bellido N° 641, debiendo cancelar la multa de S/ 415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES); multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA.

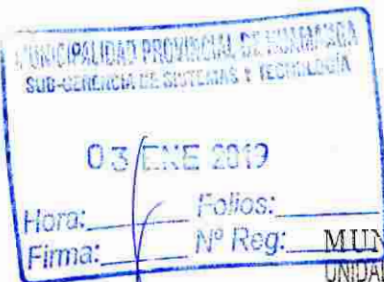
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada EDITH NAVARRO SOLORZANO, en el bien inmueble ubicado en Jr. Bellido N° 641; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR a la administrada que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el Recurso de Reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes a la DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVA DEL SAT-HUAMANGA., para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e inicie el retiro y retención de anuncio publicitario simple. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
DRA. ANTONIETA PINEDA QUIJES
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 02 ENE 2019
Oficio Circ. N° 3646-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-715-2018-MPH/EDT de fecha: 31 DIC 2018

La presente es copia de la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Teco